

DECRETO Nº 5607/23

PROMULGANDO LA ORDENANZA Nº 2856/23 SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

LINCOLN, 12 de diciembre de 2023

Expte. 7017/23

POR CUANTO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 2856/23

<u>ARTÍCULO 1º:</u> Modifiquese el artículo 22 bis de la Ordenanza Nº 2614/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Organismo Fiscal podrá disponer la constitución de un domicilio fiscal electrónico mediante declaración jurada del contribuyente, en aquellos tributos que considere que pueda contribuir a mejorar la recaudación y determinación de los mismos. Las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen producirán los mismos efectos del domicilio fiscal, siendo válidas y plenamente eficaces.

Todo cambio de domicilio fiscal electrónico debe ser denunciado dentro de los quince (15) días de producido. Si no se efectúa esa comunicación, la Dirección de Rentas Municipal debe considerar como subsistente el último domicilio conocido.

Autorizase al Departamento Ejecutivo para acordar bonificaciones especiales para estimular la adhesión al domicilio fiscal electrónico".

<u>ARTÍCULO 2°</u>: Modifiquese el artículo N° 39 de la Ordenanza 2614/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u Ordenanza General Impositiva, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán:

- a) Por constancia firmada por el interesado en el respectivo expediente.
- b) Por carta documento, telegrama o pieza postal equivalente.
- c) Al domicilio fiscal electrónico declarado por el contribuyente.
- d) Personalmente, por medio de un empleado municipal, quien dejará constancia en



acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. -Si éste no supiere o no pudiere firmar podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta.

- e) Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento que se hace mención en el párrafo que antecede.
- f) Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- g) En caso de que no pudiere practicarse la notificación por los medios previstos en los incisos anteriores, por edictos publicados por tres días, sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago".

<u>ARTÍCULO 3°</u>: Modifiquese el artículo 93 de la Ordenanza 2614/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

contribuyentes "Artículo 93: Cuando los responsables regularicen 0 espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciando, en su caso la posesión o tenencia de efectos en contravención, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección efectuada o inminente, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vinculen directa o indirectamente con el responsable, gozarán de la liberación de multas por infracciones a las disposiciones en materia tributaria, pudiendo disponer el Departamento Ejecutivo la exención total o parcial de accesorios por mora, intereses punitorios, y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los tributos cuya aplicación y fiscalización esté a cargo del Organismo Fiscal.

Facúltese igualmente al Departamento Ejecutivo a acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de tributos no vencidos y hacer arreglos con el fin de asegurar la cancelación de deudas fiscales pendientes, como así también podrá disponer un descuento con el fin de estimular a los contribuyentes a adherir al envío de todo tipo de comunicación y facturación por medios electrónicos".

<u>ARTÍCULO 4°</u>: Modifiquese el artículo 123 bis de la Ordenanza 2614/20 en el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 123 bis: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXCLUIDA. No tributarán el



derecho de publicidad y propaganda:

a) La publicidad y/o propaganda que así disponga el Departamento Ejecutivo y cuyo

objeto sean fines sociales, recreativos, culturales y asistenciales.

b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y

especialidad de profesionales y su especialidad u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en

virtud de normas legales y por el tamaño mínimo prevista en dicha norma; siempre

y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple información

exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico,

como colores y/o diseños que puedan inferir en el público, fines comerciales.

d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del

establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o

diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo o no sea visible desde la

vía pública.

e) Quedan excluidas la publicidad en el interior de locales, de conformidad con el

artículo 42 de la Ley Nº 13.850.

f) Las empresas y/o emprendedores que elaboren, fabriquen o confeccionen en el

distrito de Lincoln".

ARTÍCULO 5°: Modifiquese el artículo 126 bis de la Ordenanza 2614/20 en el que

quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 126: Forma y término de pago. Los derechos se harán efectivos en

forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se

fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho, el día 28 de marzo o hábil

inmediato siguiente, de cada año. Los letreros, anuncios, avisos y similares,

abonarán el derecho anual, no obstante, su colocación temporaria".

La cantidad de cuotas a cobrar de la forma de pago de cada ejercicio quedará

establecida por la Ordenanza Impositiva".

Dada en la sala de sesiones, el 7 de diciembre de 2023.

Lincoln, 8 de diciembre de 2023.

Dr. Pablo Peredo Secretario Conceio Deliberante Lincoln Patridia Galinelli
Presidente
Concejo Deliberante Lincoln

Malin-

3



Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlguese en la fecha la Ordenanza que precede.

ARTICULO 2º: Refrenda el Señor Jefe de Gabinete.

<u>ARTICULO 3º</u>: Comuníquese a Todas las Secretarias, Contaduría, Tesorería, Servicios Públicos, Delegaciones y a quien más corresponda. Publíquese, Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA

LINCOLN, 12 de diciembre de 2023